SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Int. N° 186 DEL 09-03-2020

APRUEBA CONVENIO "Programa Control de Salud del Niño y la Niña sano/a en el establecimiento educacional para la población escolar de 5 a 9 años" CON I. MUNICIPALIDAD DE **QUILLOTA**.

RESOLUCION EXENTA N° 1727

VIÑA DEL MAR 11 MAR. 2020

VISTOS estos antecedentes: **Convenio "PROGRAMA CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACIÓN DE 5 A 9 AÑOS"** de fecha 01 de ENERO del 2020 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA; y**

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N° 2.763, de 1979; D.S. N° 140/2004 y D.E N° 06/2019, todos del Ministerio de salud; Resoluciones N°07 y °08/2019, ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

R E S U E L V O

1.- APRUEBASE el Convenio **"PROGRAMA CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACIÓN DE 5 A 9 AÑOS"** de fecha 01 de enero del 2020 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, cuyo texto es el siguiente:

En Viña del Mar a 1 de enero de 2020 entre el SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders 392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. Alfredo Molina Naves** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliada en Maipú N° 330, Quillota representada por su Alcalde (S) **D. Oscar Calderón Sánchez** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el Establecimiento Educacional para la población escolar de 5 a 9 años. El cual ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1282 de fecha 28 de diciembre de 2018 y Resolución Exenta N° 90 del 20 febrero de 2020 que distribuye los recursos, ambas del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la **"Municipalidad",** en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada**,** los recursos destinados a implementar y desarrollar los componentes del Programa Piloto de Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el establecimiento educacional para la población escolar de 5 a 9 años"

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del **Servicio** conviene en transferir a la **"Municipalidad"**, la suma de $ **29.896.000 (Veintinueve millones, ochocientos noventa y seis mil pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, estrategias, metas a lograr e indicadores y apoyo en campañas de vacunación en establecimientos educacionales, siendo desarrollado por Recurso Humano no perteneciente a la Dotación de los Establecimientos.

Los recursos se entregarán en dos cuotas, de acuerdo a la siguiente manera y condiciones:
La primera cuota, correspondiente al 70% de los fondos, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio entre el Servicio de Salud y la unidad administrativa que ejecuta el programa y se entregue dicho documento en el Ministerio de Salud.
La segunda cuota correspondiente a un máximo de 30 % de los fondos contra el grado de cumplimiento especificado en la cláusula anterior, siendo condición necesaria la entrega oportuna de los informes financieros señalados en la cláusula séptima.

Para efectos de evaluar el programa, el municipio deberá enviar los primeros 10 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

1. ANEXO Nº 1: "Matriz de indicadores del Programa Piloto de Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el establecimiento educacional para la población escolar de 5 a 9 años,

METAS E INDICADORES: PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Objetivo Específico	Indicador	Meta anual	Ponderación
Realizar el control de salud integral del niño y la niña de 5 a 9 años, en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados .	**Indicador Nº 1:** Porcentaje de niños(as) matriculados en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados de las comunas seleccionadas de kínder a cuarto básico con control de salud integral del niño y la niña realizado.	**70%**	**80 %**
Realizar la derivación de los niños(as) al centro de salud que corresponde, según problema de salud pesquisado en control de salud y asegurar su posterior seguimiento .	**Indicador N° 2:** Porcentaje de niños y niñas controlados con sospecha de problema de salud.	**Informe realizado**	**5%**
	Indicador Nº 3 Porcentaje de niños y niñas controlados que son derivados por sospecha de problema de salud.	**100%**	**10 %**
	Indicador N° 4: Porcentaje de escolares derivados que fueron atendidos en centro de salud primaria y/o en Programa JUNAEB.	**Registro actualizado**	**5%**
Cumplimiento global			**100 %**

2. Rendición financiera conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar–Quillota.

La Información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Enf. Javiera Arriagada Pfaff** al correo electrónico javiera.arriagada@redsalud.gov.cl.

La primera evaluación, se efectuará el 31 de agosto del año en curso, la cual considera las actividades realizadas hasta agosto. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se efectuará la reliquidación de la segunda cuota del Programa del año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

RESULTADO DE LA EVALUACION Porcentaje cumplimiento	ENTREGA DE RECURSOS DE LA SEGUNDA CUOTA
Cumplimiento menor a 60 %	Porcentaje proporcional al cumplimiento
Cumplimiento mayor a 60 %	Sin reliquidación

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de diciembre de 2019, la cual considera las actividades acumuladas a diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100 % de las acciones proyectadas. Esta evaluación final tendrá implicancias en la asignación de recursos del año siguiente.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la **"Municipalidad"** deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa Asimismo, se compromete a implementar y otorgar las prestaciones que correspondan a la atención primaria, señaladas en el "Programa Piloto de Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el establecimiento educacional para la población escolar de 5 a 9 años", para las personas válidamente inscritas en la comuna.

SEXTA: En caso de que la **"Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a la Enfermera Sra. Javiera Arriagada Pfaff, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de esto, el presente programa podrá extender su funcionamiento hasta el 31 de marzo del año siguiente, previa evaluación y autorización del referente técnico del programa.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo

DÉCIMO PRIMERA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, las partes dejan constancia de que, por tratarse de un programa ministerial de continuidad, y atendidas las razones de buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 01 de enero del presente año, pudiendo financiarse gastos operacionales

de estrategias ejecutadas a partir de dicha fecha, con la finalidad de mantener la operatividad del programa, realizando labores administrativas de coordinación y planificación durante los meses de enero y febrero. Por esta razón dichas actividades se imputarán a los recursos que serán transferidos en conformidad a lo señalado en el presente convenio.
Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, de la Ley N º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que proscribe la retroactividad de los actos administrativos salvo cuando ellos produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERA: La Municipalidad se obliga a autorizar a sus funcionarios a participar en todas las acciones de orientación y capacitación del referido Programa, definidos tanto por el Ministerio de Salud como por el Servicio.

DÉCIMO CUARTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección d4e Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DÉCIMO SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2020. Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, como lo indique el finiquito, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la emisión de la resolución del finiquito.

DÉCIMO SEPTIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO OCTAVA: Las partes dejan establecido que, mediante acuerdos complementarios podrán introducirse modificaciones al presente convenio, siempre que se ajusten a los lineamientos técnicos y objetivos del programa, cumpliéndose a demás con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito de la Municipalidad.
2. Relación de gastos al día.
3. Evaluación técnica y financiera favorable.

DÉCIMO NOVENA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Quillota y uno en poder del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

VIGESIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería del **Sr. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Toma Razón N° 120950/179/2019 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, como Director de Hospital de La Calera. La facultad de **D. Oscar Calderón Sánchez,** alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta en el Decreto Alcaldicio N° 582-P de fecha 27 de diciembre del 2019 y N° 01-P de fecha 02 de enero del 2020.

SERVICIO DE SALUD
DIRECCIÓN
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

EU.CHB./CA.GFT/pcm

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA